

Convenio marco de colaboración
entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
y la PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la PROVINCIA DE MENDOZA, representada en este acto por el señor Ministro de Salud, Dr. Carlos DIAZ RUSSO, a cargo de la cartera del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, *ad referendum* del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio en Avenida Peltier N° 351, piso 6°, Ciudad de Mendoza, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, representada por el señor Administrador Nacional de Aviación Civil, Dr. Alejandro Agustín GRANADOS, con domicilio en calle Azopardo N° 1405, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Considerando

Que, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 239/2007, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL es la máxima autoridad aeronáutica en la REPÚBLICA ARGENTINA y su representante ante la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL;

Que la PROVINCIA DE MENDOZA cuenta en su organigrama estatal con dos estructuras aeronáuticas operativas reconocidas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, cuales son el Departamento de Aeronáutica de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas del Ministerio de Agroindustria y Tecnología y el Cuerpo de Aviación Policial del Ministerio de Seguridad; como también un establecimiento educativo público con planes de estudio aprobados por la Autoridad Aeronáutica, cual es la Escuela 4-103 "IV Brigada Aérea" dependiente de la Dirección General de Escuelas;

Que son funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras: (a) promover políticas y planes estratégicos que regulen el desarrollo y/o el fomento de la aeronavegación civil, comercial y general; (b) estimular la aeronavegación; (c) promover y apoyar las actividades industriales, de investigación y desarrollo de sistemas para el espacio aéreo, y las ciencias y técnicas de aplicación a las aeronáutica civil, coordinando a tal efecto su acción con las autoridades o instituciones educativas correspondientes;

Que es del interés de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL crear y en el futuro fortalecer vínculos institucionales con la PROVINCIA DE MENDOZA, de cara al desarrollo y crecimiento del sector aeronáutico público y privado asentado en su territorio,

Las partes acuerdan celebrar el siguiente convenio marco de colaboración y complementación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se consignan.



Cláusula I. Objetivos. El presente acuerdo tiene por objeto establecer relaciones de cooperación mutua en materia aeronáutica y fortalecer los vínculos institucionales entre las partes celebrantes, de cara a favorecer el desarrollo de la aviación civil en la Provincia de Mendoza.

Cláusula II. Actas complementarias. Para la ejecución común de actividades concretas, proyectos o programas, las partes deberán suscribir Actas Complementarias a éste Convenio, numeradas correlativamente, donde especificarán las obligaciones, derechos y responsabilidades que generen las acciones a conducir en conjunto.

Cláusula III. Confidencialidad. Toda información de naturaleza reservada resultante de éste Convenio, o de las Actas Complementarias suscriptas en su consecuencia, deberá ser concretamente especificada y protegida conforme a la normativa vigente.

Cláusula IV. Autonomía. Las partes hacen manifestación expresa que el presente Convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

Cláusula IV. Plazo. Este convenio tendrá una duración de TRES (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del mismo por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y se prorrogará automáticamente por períodos iguales en forma indefinida en tanto ninguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo comunicándolo a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos previos al vencimiento del plazo.

Cláusula V. Rescisión. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio, con la sola obligación de comunicar fehacientemente su voluntad con una antelación mínima de treinta (30) días corridos previa a la fecha del distracto, no siendo necesaria la invocación de causa alguna y sin que la rescisión implique derecho a reclamo indemnizatorio alguno.

Cláusula VI. Domicilios. Las partes constituyen domicilio especial en los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que recíprocamente se dirijan.

Previa conformidad, y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 18 días de abril de 2013.

Dr. Alejandro GRANADOS

Administrador

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE AVIACIÓN CIVIL

Dr. Carlos DIAZ RUSSO

Ministro de

Salud

GOBIERNO DE MENDOZA

